BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,60 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se desarrolla la disposición transitoria del Decreto número 2166/1960, de 17 de noviembre.

Ilustrísimos señores:

La aplicación de la disposición transitoria del Decreto número 2166/1960, de 17 de noviembre, por el que se suprimió el impuesto de Pagos del Estado, ha originado dudas en cuanto se refiere a la aplicación del citado impuesto, con posterioridad a la fecha de su supresión a los pagos satisfechos por los conceptos de alquiler de locales y de servicios y suministros cuyo precio esté fijado con arreglo a tarifas de general aplicación, cuando los contratos citados hayan sido suscritos con anterioridad a 1 de enero de 1961.

Por lo que se refiere a los pagos de rentas de alquiler de locales, es evidente que no pueden considerarse comprendidos en la expresada disposición transitoria, toda vez que ésta sólo se refiere a los contratos de obras, servicios y suministros, y es obvio que los pagos de alquileres se producen a virtud de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, es decir, por un concepto jurídico perfectamente diferenciado del que se contempla en la disposición transitoria.

Pero tampoco puede estimarse aplicable la expresada disposición a aquellos contratos que, aun siendo de obras y de servicios, se paguen por tarifas de general aplicación, ya que en ellos el Contratista no pudo tener presente el importe del impuesto de Pagos, vigente en el momento de celebrar el contrato, para repercutirlo en el precio sobre la Administración. Es claro, pues, que el impuesto sólo podrá exigirse respecto de aquellos pagos que se produzcan por contratos de obras, servicios y suministros pactados con anterioridad a 1 de enero de 1961, siempre que en dichos contratos se hubiera convenido un precio específico entre el Contratista y la Administración y ello tan sólo para el caso de que dicho precio no sea objeto de revisión con el fin de reducirlo en la cuantía precisa a que asciende el impuesto.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado desarrollar la disposición transitoria del Decreto número 2166/1960, de 17 de noviembre, por el que se suprime el impuesto de Pagos del Estado, en los siguientes términos:

1.° Los pagos que tengan por objeto satisfacer el importe de alquileres de locales no quedan sujetos al impuesto sobre Pagos, aun cuando los contratos correspondientes hayan sido celebrados con anterioridad a 1 de enero de 1961.

2.° El impuesto de Pagos no será tampoco de aplicación a los pagos del impuesto de servicios y suministros cuando los precios fijados en tales contratos sean los que correspondan, con arreglo a tarifas de general aplicación, aun en el supuesto de que tales contratos se hayan celebrado con anterioridad a 1 de enero de 1961.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.—P. D., *A. Cejudo.*

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado, Director general del Tesoro, Deuda y Clases Pasivas y Director general de Tributos Especiales.

(Del «B. O. del E.» 4 de abril, núm. 80.)

1030

Gobierno Civil de la Provincia

PRORRATEO DE PENSION

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Abades para conceder pensión de jubilación a favor de *don Rafael Aliende Molina,* Inspector Farmacéutico Municipal y

Considerando: Que dicho expediente tiene todos los documentos necesarios para justificar el derecho al percibo de la pensión de jubilación por don Rafael Aliende Molina; que ésta se lleva a cabo como consecuencia de haber cumplido el interesado la edad de setenta años el día 13 de mayo de 1960; que los servicios prestados por el mismo a la Administración Municipal han sido los de veintinueve años, seis meses y once días; que el mayor sueldo disfrutado fue el de 12.250 pesetas incluídas las dos pagas extraordinarias, correspondiéndole por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del vigente Reglamento de personal de los servicios sanitarios locales de veintisiete de noviembre de 1953, Decreto de 30 de noviembre de 1956 y demás disposiciones complementarias, un haber pasivo anual de 9.555 pesetas, o sea 796,25 pesetas al mes; que dicha pensión deberá comenzar a percibirla a partir del día 1.° de junio de 1960; que la misma ha de ser incrementada en el importe de dos mensualidades extraordinarias, una con ocasión del 18 de julio y otra por Navidad y que al pago de la misma han de contribuir todos los Ayuntamientos donde el interesado prestó sus servicios.

Este Gobierno Civil ha resuelto:

1.° Aprobar el prorrateo de la pensión de jubilación de don Rafael Aliende Molina en la forma siguiente:

Juarros de Ríomoros, 836,40 pesetas al año, 69,70 al mes.

Lastras del Pozo, 1.411,90 pesetas al año, 117,65 al mes.

Fuentemilanos, 1.633,50 pesetas al año, 136,13 al mes.

Abades, 5.673,20 pesetas al año, 472,77 al mes.

Totales, 9.555,00 pesetas al año, 796,25 al mes.

Más el importe de dos mensualidades extraordinarias, con ocasión del 18 de julio y otra por Navidad.

2.° El importe de la referida pensión habrá de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, que es Abades, recabando de las demás Corporaciones interesadas las cantidades que figuran en la prorrata anteriormente expresada.

3.° Con esta fecha comunico la presente resolución al Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, quien deberá ponerla en conocimiento de la Superioridad y Corporaciones interesadas.

Segovia, a 12 de abril de 1961.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1039

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

NOTA

Se hace público para general conocimiento que los precios máximos autorizados, incluidos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y verduras que se citan, durante la semana del 16 al 22 de los corrientes, son los siguientes:

ARTICULOS	Almacén — Ptas. kilo	Público — Ptas. kilo
Manzanas clase segunda............	6,50	8,50
Acelgas............	2,50	3,25
Repollos............	2,50	3,00
Zanahorias.........	4,00	5,00

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra, y por los de la provincia los gastos de transportes debidamente reconocidos. Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para el almacén, esta baja debe repercutir en los de venta al público.

Se recuerda a todos los industriales que los distintos porcentajes de beneficio siguen considerándose mermados en la bonificación que voluntariamente hicieron en el mes de octubre de 1959, y que representa el 10 por 100 para el almacenista y el 20 por 100 para el detallista.

Segovia a 15 de abril de 1961.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

1012

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de esta Excelentísima Diputación Provincial por el adjudicatario del concurso de suministro de carbón para el año de 1960, con destino a los Establecimientos Benéfico-provinciales, *don Emilio Rubio Gómez,* vecino de esta capital, la devolución de la fianza definitiva, importante 126 pesetas, que constituyó para responder del suministro expresado; por el presente se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Excelentima Diputación Provincial cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario del mencionado suministro.

Segovia, 8 de abril de 1961.—El Presidente, *Julio Peñas.*

1047

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Por el presente se hace público que habiéndose sufrido una omisión en la Base 4.ª de las del concurso convocado para proveer el servicio contratado de Médico especialista de pulmón y corazón del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, dicha Base queda redactada en los siguientes términos:

«4.ª—La designación se hará por el Pleno de la Excma. Diputación, a propuesta unipersonal de una Comisión calificadora, constituida por el Presidente y Secretario de la Corporación, quienes actuarán con tal carácter en dicha Comisión; un representante del Colegio Oficial de Médicos de la provincia y el Director del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla. Todos con voz y voto.»

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 14 de abril de 1961.—El Presidente, *Julio Peñas.*

1041

NOTAS DE HACIENDA

De interés para los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia

Como ampliación a la Circular de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia de fecha 28 de marzo último, relativa a la entrega y trámite de la declaración inicial para aplicación de las nuevas Tarifas del Impuesto Industrial para 1962, se aclara por la presente que, uno de los tres ejemplares de que consta esta declaración deberán devolverle al interesado en el momento de su presentación, sellado con el sello del Ayuntamiento y consignando la fecha de presentación, remitiendo los otros dos ejemplares a la Administración de Rentas Públicas en la forma indicada a cada Ayuntamiento por medio de la referida Circular.

Segovia, 13 de abril de 1961.—El Administrador de Rentas Públicas, *Juan Manuel Gómez Ortega.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1043

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre de don Bernardo García González, vecino de Madrid, contra don Felipe Gutiérrez Pérez, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: «Sentencia.— En la ciudad de Segovia a seis de abril de mil novecientos sesenta y uno. El ilustrísimo señor don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante don Bernardo García González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz y defendido por el Letrado don Félix Segovia Anaya, y de la otra como demandado don Felipe Gutiérrez Pérez, vecino de Cantalejo, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y ... Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Felipe Gutiérrez Pérez, y con su producto entero y cumplido pago a su acreedor don Bernardo García González, de la suma de treinta mil pesetas de principal, cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos de gastos de protesto, intereses legales a razón del cuatro por ciento anual a contar desde la fecha del protesto y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, lo mando y lo firmo.—Jaime Juárez.--Rubricado».--Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación en legal forma al referido deudor don Felipe Gutiérrez Pérez, expido el presente en Segovia a catorce de abril de mil novecientos sesenta y uno.—*Jaime Juárez.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

CONCURSOS

1031

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

CONCURSO

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día uno del corriente mes, acordó proveer en propiedad, mediante concurso, previo examen de aptitud, una plaza de Sereno Municipal dotada con el haber anual de ocho mil pesetas y y dos pagas extraordinarias.

Podrán tomar parte en el concurso los que reúnan las condiciones generales de capacidad enumeradas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y hayan cumplido veintiún años sin exceder de los cuarenta y cinco de edad.

Los concursantes realizarán un ejercicio escrito durante el plazo de dos horas, dividido en tres partes:

a) Escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra elegida por el Tribunal.

b) Redacción de un parte de denuncia.

c) Operaciones elementales de aritmética.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

A) Certificado de nacimiento.

B) Certificado acreditativo de que el interesado no se halla incurso en ninguno de los casos del artículo 36 del referido Reglamento.

C) Certificado de buena conducta.

D) Certificado de antecedentes penales.

E) Certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el ejercicio de la función.

Las pruebas para calificar la aptitud de los aspirantes tendrán lugar en la Casa Consistorial después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente se anunciarán. Cada miembro del Tribunal, que al efecto se constituirá, calificará a los concursantes con puntuaciones de cero a diez. La puntuación total será el cociente del resultante de dividir la suma de puntos por el número de componentes del Organo calificador, siendo indispensable para ser aprobado haber obtenido como mínimo cinco puntos. Terminada la práctica del ejercicio, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación, elevando a la Corporación la correspondiente propuesta, y ésta, ateniéndose a la misma, efectuará el nombramiento en el plazo máximo de un mes.

El Organo calificador no podrá incluir en la propuesta número de aprobados superior al de plazas convocadas. A este efecto se considerarán eliminados todos los aspirantes de calificación inferior que excedan de las vacantes anunciadas.

Cantalejo, 11 de abril de 1961.—El Alcalde, *César-Luis Fresneda.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1035

HOYUELOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hoyuelos, 11 de abril de 1961.—El Alcalde, Dionisio Yuste.

1036

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el Pliego de Condiciones económico-administrativas que ha de servir de base en la subasta de las obras de pavimentación de las calles de la Amargura y Avda. de José Antonio, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de ocho días y horas de oficina, el referido Pliego de Condiciones, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen en contra del mismo; previniéndose, conforme determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de marzo de 1953, en su artículo 24, que no serán admitidas las reclamaciones que se presenten transcurrido el expresado plazo fundadas en infracción determinante de anulabilidad del Pliego de Condiciones o de alguna de sus cláusulas, pero quedarán a salvo las impugnaciones basadas en vicio de nulidad.

Carbonero el Mayor a 13 de abril de 1961.—El Alcalde, *Francisco Lopez.*

1037

Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela

Don Patricio García Antón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 del actual, tomó el siguiente acuerdo:

«Bienes patrimoniales.—Arrendamiento de terrenos».—Por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, se presentó, para conocimiento de la misma, la siguiente

PROPUESTA:

Sabido es, que dentro del seno de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de esta villa se ha constituido un Grupo Sindical de Colonización; organización que funciona con autorización legal y figura registrada con el número 1.778 en la Delegación Nacional de Sindicatos.

El objeto principal de expresado Grupo Sindical se basa en la resolución de un problema que puede calificarse en los momentos actuales como el de mayor magnitud dentro del término municipal, puesto que se trata de transformar de secano a regadío todos cuantos terrenos sean factibles de producción, en cuanto lo permita su emplazamiento. Para ello, lo sabe también este Consistorio, se han llevado a la práctica los proyectos técnicos correspondientes, para convertirlos en realidad mediante el cumplimiento de los trámites reglamentarios precisos, hasta el punto de haber dado ya comienzo las obras respectivas.

Pero, es el caso, que dentro del área afectada por el proyecto se hallan enclavados los terrenos denominados *La Pisadera,* de una extensión de 19 hectáreas, que son de la propiedad patrimonial de este Municipio, terrenos que por un lado carecen de arbolado, no reuniendo las circunstancias enumeradas en el artículo 93 del vigente Reglamento de Bienes Locales, sobre repoblación forestal, y, por otro, el emplazamiento donde radican aconsejó técnicamente su dedicación a cultivos de riego, además que por su proximidad a la población y por sus características con una parcelación razonable y cesión por el Municipio mediante arrendamiento a vecinos de la localidad, por períodos no superiores a cinco años, que son los legalmente permitidos en esta clase de bienes, nos encontraríamos con que la adopción de esta fórmula se adaptaría a la empleada para el establecimiento de los llamados «huertos familiares», módulo acogido generalmente con simpatía, por el beneficio que representa para los modestos terratenientes, como ocurre con buena parte de los de este vecindario, y al propio tiempo con el importe de los proyectados arrendamientos, cuyo precio de estipulación en cada uno, en manera alguna puede exceder de la cifra señalada en el artículo 311 de la Ley, se obtendrían ingresos para robustecer el Erario municipal, que son necesarios para atender a los gastos anejos para la puesta en riego de los terrenos mencionados.

A estos propósitos va encaminada la propuesta de esta Presidencia, que estima debe ser estudiada por el Consistorio con el interés que requiere la cuestión, y si la aceptase, procede la instrucción del oportuno expediente para acreditar las circunstancias del artículo 75 del Reglamento de 27 de mayo de 1955, para la excepción de subasta que esta Alcaldía no considera viable.

Una vez enterada la Corporación, y examinada detenidamente la anterior propuesta, la Corporación la hace suya en todas sus partes y por unanimidad y en votación ordinaria se acordó su aprobación.»

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiendo que contra el anterior acuerdo puede reclamarse por cualquier vecino interesado en trámite de reposición, en escrito formulado ante este Ayuntamiento, con los requisitos legales, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia (artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956).

Montejo de la Vega de la Serrezuela, a 13 de abril de 1961.—El Alcalde, *Patricio García.*

1045

LABAJOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Labajos, 14 de abril de 1961.—El Alcalde, Vicente Cabrero.

Hermandades Sindicales

1038

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Nieva

ANUNCIO

Hallándose formado el padrón de cuotas por todos conceptos, para nutrir el Presupuesto de esta Hermandad de Labradores y Ganaderos, correspondiente al año de 1961, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad (Casa Ayuntamiento), para que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren justas por los contribuyentes en él comprendidos, durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nieva, 13 de abril de 1961.—El Jefe de Hermandad, *Eladio Manso.*

IMPRENTA PROVINCIAL